



Bogotá D.C., 27° de Enero de 2022

A la atención del señor Juez
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad
E.S.B.C.E

Acción: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Demandado: CLARA MARCELA AVELLA AVELLA y otros e INDETERMINADOS

No. Expediente: 1100131030-28-2018-00611-00

**Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR
AD-LITEM**

Respetado señor Juez Pérez Ortiz,

ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ, en mi calidad de **curador ad-litem** de los **herederos indeterminados de Alejandro Avella Torres (RIP)**, estando dentro del término del traslado, comoquiera que me notifiqué y recibí el respectivo traslado el 07 de Diciembre de 2021, me permito **contestar la demanda** en los siguientes términos:

1

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

1.- Respecto del hecho primero (1°): NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, acotando que para todo efecto manifiesto que el contrato de compraventa de derechos litigiosos del 26 de Noviembre de 2002 aportado con la demandada deberá ser apreciado y dársele los respectivos efectos probatorios.

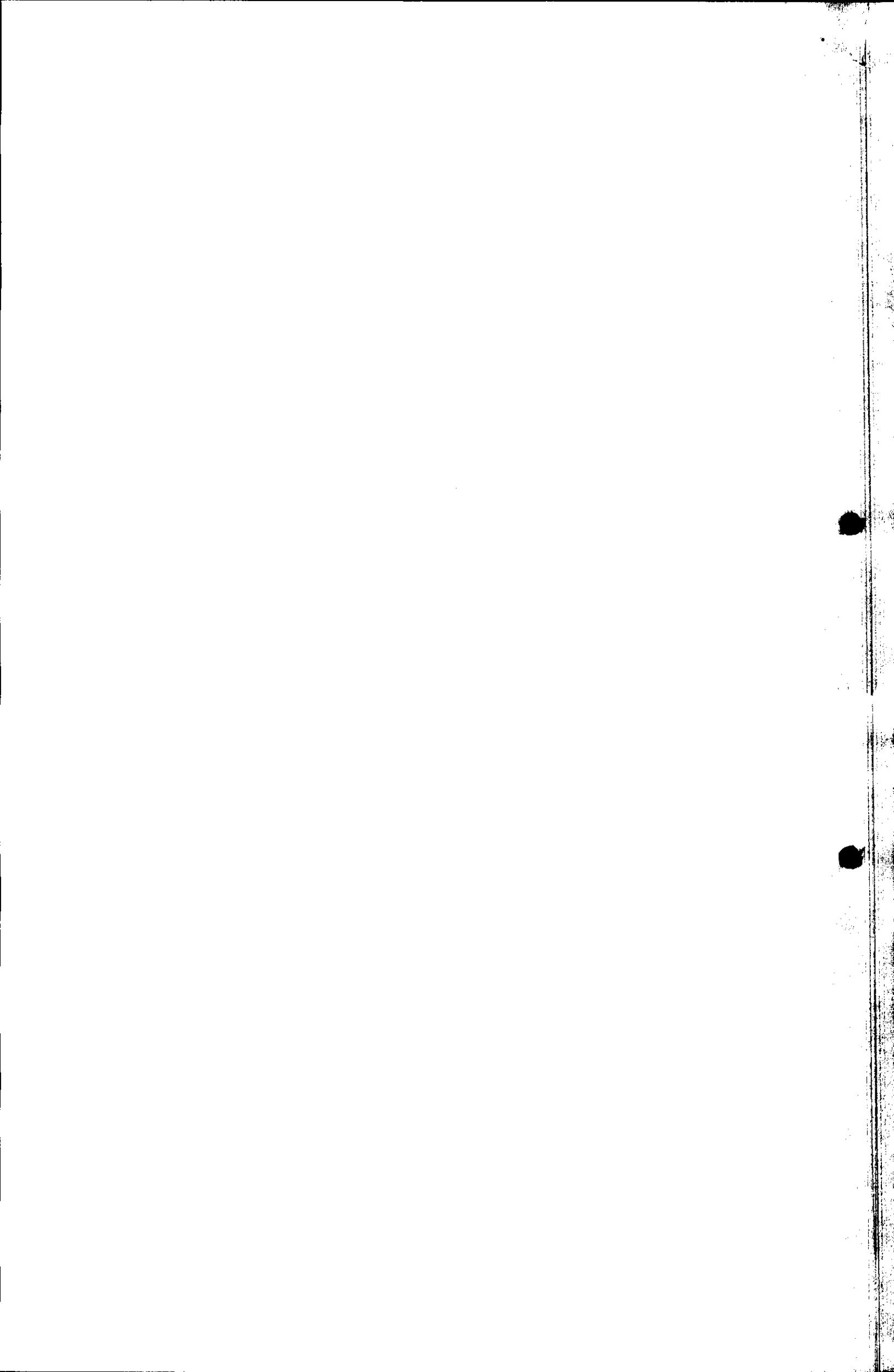
2.- Respecto del hecho segundo (2°): NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, en donde el contrato del 23 de Septiembre de 2003 deberá ser apreciado y dársele los efectos probatorios del caso.

3.- Respecto del hecho tercero (3°): NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, siendo pertinente indicar que en lo que respecta a la entrega del inmueble por parte de los vendedores de los derechos litigiosos, no basta con que así aparezca inscrito en documento, sino que además se acredite con otros medios de prueba la veracidad de tal supuesto de hecho.

4.- Respecto del hecho cuarto (4°): NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, siendo pertinente indicar que la escritura pública enrostrada deberá ser apreciada y darle los alcances probatorios del caso.

5.- Respecto del hecho quinto (5°): NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, en donde deberá el actor probar con suficiencia que ha ejercido ánimo de señorío y materialidad del inmueble objeto de usucapión.

6.- Respecto del hecho sexto (6°): NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, en donde deberá el actor probar con suficiencia que ha ejercido ánimo de señorío y materialidad del inmueble objeto de usucapión.



7.- Respecto del hecho séptimo (7°): NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, en donde el actor deberá probar con otros medios de prueba la existencia y ejercicio de su calidad de arrendador, pues no basta allegar documentos, si no enriquecer el convencimiento del juzgado con otras pruebas.

8.- Respecto del hecho octavo (8°): NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, indicando que este hecho es uno iterado de anteriores, y en tal orden deberá el demandante probar con suficiencia su calidad de poseedor de la totalidad del predio a usucapir.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a la prosperidad de las pretensiones, me atengo a lo que se pruebe respecto de la configuración de los requisitos y presupuestos para ganar en usucapión el inmueble objeto de este asunto, además, considerando que esta demanda se sustenta en el escenario de la pertenencia que recuesta un comunero con exclusión de otros.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Comoquiera que no me constan los supuestos de hecho enrostrados en el escrito de demanda, me permito proponer la llamada genérica dispuesta en el Artículo 282 del Código General del Proceso que reza que: *"cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia"*.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se fije fecha y hora para interrogar al señor demandante JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de las condiciones civiles ya conocidas, para que en audiencia absuelva las preguntas que formulare personalmente o en sobre cerrado, junto con la exhibición de las documentales que integren el expediente.

2. DOCUMENTALES

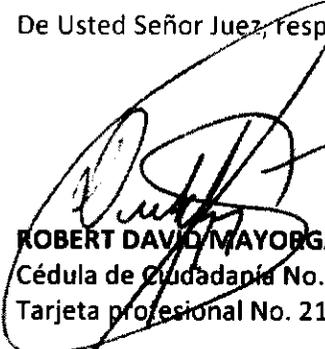
Ruego tener como prueba documental la totalidad de las incorporadas por las partes al expediente.

V. NOTIFICACIONES

Quien suscribe, recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 No. 11-39 oficina 307 de la ciudad de Bogotá D.C., en los buzones de correo electrónico: chavesymayorgasas@gmail.com y abogadodavidmayorga@gmail.com , y en el móvil 316 872 30 67.

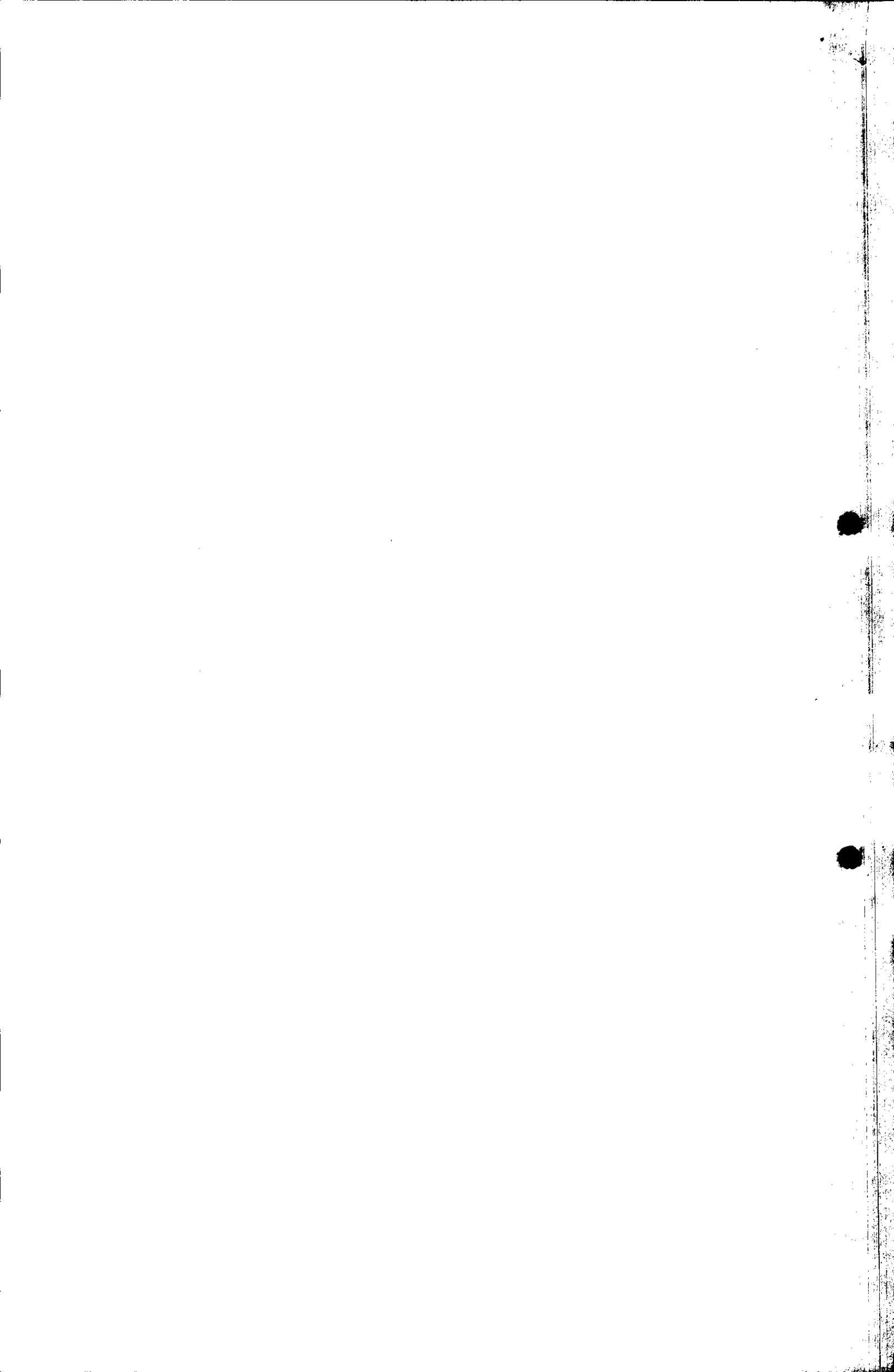
Sírvase, proceder y proveer de conformidad,

De Usted Señor Juez, respetuosa y atentamente,


ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ

Cédula de Ciudadanía No. 1.010.197.335 de Bogotá

Tarjeta profesional No. 213.710 del Consejo Superior de la Judicatura



290

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: CHAVES & MAYORGA ABOGADOS <chavesmayorgasas@gmail.com>
Enviado el: jueves, 27 de enero de 2022 4:39 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: francomonguajf@gmail.com; auratk483@gmail.com
Asunto: 2018-611 (28CCBog) Curador_ CONTESTACIÓN DEMANDA
Datos adjuntos: 2018-611 (28CCBog) Contestación curador adicional.pdf

A la atención del señor Juez
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad
E.S.B.C.E

● **Acción:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Demandado: CLARA MARCELA AVELLA AVELLA y otros e INDETERMINADOS

No. Expediente: 1100131030-28-2018-00611-00

Asunto: **Contestación demanda CURADOR AD-LITEM**

Respetado señor Juez Pérez Ortiz,

● **ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ**, en mi calidad de **curador ad-litem** de los demandados e indeterminados, de conformidad con su **proveído del veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, notificado en el estado del 29 de Noviembre de 2021, en el que se me designa como curador ad-litem del señor Alejandro Avella Torres (R.I.P.), me permito **contestar la demanda** para lo cual **allego un documento en .pdf de 02 folios que pesa 453 KB.**

Copio esta aceptación a los correos electrónicos conocidos del apoderado demandante, esto de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.**

Sin otro particular,

Por favor, acusar recibo de este mensaje de datos

--
Atentamente,

R. David Mayorga Díaz
CHAVES & MAYORGA ABOGADOS
Carrera 8 No 11-39 oficina 307
Edificio Jorge Garcés Borrero
Teléfono 281 48 63

291

Móviles 316 8 72 30 67 - 311 2 89 87 78
Bogotá D.C. - Colombia

Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos únicamente a los destinatarios.
Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo y no hay
renuncia a la confidencialidad, presentamos disculpas y solicitamos avisarle al remitente y eliminarlo de su buzón.
Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones de Chaves & Mayorga Abogados

◆ -- Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites... -- ◆



Remitente notificado con
Mailtrack



292

INFORME DE NOTIFICACION al doctor ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ en calidad de curador de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO AVELLA TORRES.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: (FOLIO 285) 7 DE DICIEMBRE DE 2021

VENCIMIENTO TRASLADO: 28 DE ENERO DE 2022


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2018-00611

9 de febrero de 2022, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que el doctor ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ en calidad de curador de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO AVELLA TORRES, se encuentra notificado y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

294

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 04 MAR 2022

Proceso N° 2018-00611.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial que antecede mediante el cual se indica que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Alejandro Avella Torres (q.e.p.d.) se notificó y contestó demanda.

2. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de Alejandro Avella Torres (q.e.p.d.).

3. Del escrito de contestación de demanda de los herederos indeterminados de Alejandro Avella Torres (q.e.p.d.), se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días y conforme el artículo 110 del C.G.P., para que se manifieste al respecto.

4. Igualmente, y teniendo en cuenta que el curador de los herederos indeterminados de Alejandro Avella Torres (q.e.p.d.), participó en la diligencia de inspección judicial como curador ad litem de otros demandados (fl. 209), se le conmina para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, haga las manifestaciones que considere pertinentes respecto de la inspección judicial, teniendo en cuenta su última designación como curador.

Téngase en cuenta que la diligencia obra en autos.

5. Vencidos los términos otorgados anteriormente, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 070 Fecha 07 MAR 2022

El Secretario(a), 